

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 12 de julio de 2021 a las 9:21 a.m., se recibió en la bandeja del correo electrónico institucional memorial presentado por el asistente de radicaciones de la empresa litigando.com, con el que aporta la cesión del crédito que realiza Bancolombia S.A. a favor de Reintegra S.A.S. (consecutivo 16 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 15 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2018 00167 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JAIME HUMBERTO PULGARIN ACEVEDO
Asunto	INCORPORA CESION DEL CRÉDITO – SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se incorpora la cesión del crédito, garantías y privilegios que aporta VIVIANA POSADA VERGARA en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., y en favor de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., de los créditos reclamados en contra de CLAUDIA MILENA DIAZ DIOSA (consecutivo 16 del expediente digitalizado).

Ahora, previo a resolver sobre la procedencia de la cesión del crédito aportada en el presente asunto, se hace necesario REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante para que aclare la cesión del crédito a cuál de los dos títulos pagaré se aplica, o si es para ambos.

Lo anterior, por cuanto debe tenerse en cuenta que en el auto del 10 de octubre de 2018 se ordenó librar mandamiento de pago en contra de JAIME HUMBERTO ACEVEDO y CLAUDIA MILENA DIAZ DIOSA respecto al pagaré No. 1100080510 por valor de \$564.594.668 y, la demanda inicialmente iba

dirigida en contra de estos demandados solo por este título valor (consecutivo 01 págs. 1-8 del expediente digitalizado).

Posteriormente fue presentada reforma a la demanda en el sentido de excluir a CLAUDIA MILENA DIAZ DIOSA y, se pidió librar mandamiento de pago en contra del citado valor y, además por el pagaré No. 1100080488 para un valor de \$99.802.428.

Debido a lo anterior, se libró mandamiento de pago por esta última cifra de dinero a través del auto del 19 de julio de 2019 y, fue señalado que en relación al pagaré No. 1100080450 (sic), se mantenía vigente la orden de pago allí proferida, debiéndose entender entonces la contenida en el pagaré No. 1100080510 por valor de \$564.594.668 (consecutivo 03 págs. 1-10 del expediente digitalizado).

Ahora, en la cesión del crédito se manifiesta que este negocio fue celebrado en relación a la demandada CLAUDIA MILENA DIAZ DIOSA, quien como acaba de indicarse, fue excluida en la reforma a la demanda, quedando solo al frente de los créditos reclamados el demandado JAIME HUMBERTO PULGARIN ACEDEDO.

Por consiguiente, se REQUIERE a la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia y según el artículo 117 inciso final del Código General del Proceso, aclare cuáles son los términos y condiciones de la cesión del crédito que celebra con la sociedad REINTEGRA S.A.S., en razón a que no queda clara dicha operación.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 24 de 2022 en el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a8689a618ab25a0e60da69ffb5f2cd531f
021ba21b38fbfbce1aa9fad3426bf

Documento generado en 15/02/2022
08:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste
documento electrónico en la siguiente

URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
co/FirmaElectronica